



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada revisada a la planta existente de fabricación de arcillas transformadas y óxido de magnesio, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por Industria de Transformaciones, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/08845).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Industria de Transformaciones, S.A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 9 de abril de 2013, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea” número L 100, la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (notificada con el número C (2013) 1728).

Segundo.— Con fecha 22 de abril de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 78, la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas, sita en el término municipal de Calanda (Teruel), para la fabricación de óxido de magnesio, promovido por Industria de Transformaciones, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/01513).

Tercero.— La planta de Industria de Transformaciones, S.A., con NIF: A28225266, es una instalación de las incluidas en el anexo IV, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, concretamente en los apartados 3.1.c) Instalaciones para la producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias y 3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 t/día, o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y demás de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

Cuarto.— Con fecha 25 de abril de 2013, se dicta Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la empresa Industria de Transformaciones, S.A., para su instalación de carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), para el periodo 2013-2020 (Número Expte. INAGA 500302/68/2012/10006).

Quinto.— Con fecha 18 de diciembre de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, la Resolución de 19 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 1 de abril de 2013, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la planta de fabricación de arcillas transformadas, sita en el término municipal de Calanda (Teruel), para la fabricación de óxido de magnesio, promovido por Industria de Transformaciones, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/03805).

Sexto.— Con fecha 15 de julio de 2016, se requiriere al promotor para que inicie expediente de revisión de su autorización ambiental integrada, aportando la documentación que sea necesaria, de acuerdo con el apartado 2.14.2 de la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Séptimo.— Con fecha 27 de septiembre de 2016, se remite, por parte de Industria de Transformaciones, S.A., memoria técnica de las actuaciones llevadas a cabo y previstas para la adaptación a las mejores técnicas disponibles asociadas al sector de fabricación de óxido de magnesio, relativa a la revisión de la autorización ambiental integrada de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada.

Octavo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se dicta anuncio de fecha 9 de diciembre de 2016, por el que se somete la solicitud de revisión de la autorización



ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 19 de diciembre de 2016, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Calanda. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 22 de diciembre de 2016. Durante el plazo de información pública, no se reciben alegaciones.

Noveno.— Con fecha 10 de febrero de 2017, tras haber finalizado el periodo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Calanda sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El 13 de marzo de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable del Ayuntamiento de Calanda, indicando que las instalaciones se encuentra ubicadas en suelo urbano zona industrial; que con respecto a las condiciones de la edificación vinculada a la actividad, cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales, y que los terrenos donde se ubica la planta de fabricación de arcillas transformadas y óxido de magnesio se ajustan a la ordenación y calificación urbanística aprobada para dicho municipio en su Plan General de Ordenación Urbana de Calanda.

Décimo.— Con fecha 14 de febrero de 2017, se solicita informe a la Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El 7 de marzo de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de la Dirección General de Sostenibilidad, indicando que la documentación que presenta la empresa para la revisión de la autorización ambiental integrada no supone modificaciones con respecto a la propuesta de informe base aprobado por la dirección general, y ejecutado por la empresa. En todo caso, cualquier cambio o modificación que se lleve a cabo por la empresa Industria de Transformaciones, S.A. para sus instalaciones, sitas en Calanda (Teruel), que puedan suponer una afectación a la protección de suelos y aguas subterráneas, deberá ser comunicado a esa dirección general.

Undécimo.— Con fecha 17 marzo de 2017, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El 15 de mayo de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, manifestando que se otorga un margen en el límite del parámetro DBOs, de forma que en adelante será 80 mg O₂/l, en lugar de los 40 mg O₂/l previos, permaneciendo el resto de parámetros en los límites fijados hasta el momento; se actualizan las coordenadas geográficas del punto de vertido y se actualiza la redacción de la condición referente al canon de control de vertidos.

Duodécimo.— Con fecha 27 de abril de 2017, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada para su planta de fabricación de arcillas transformadas y óxido de magnesio existente, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por Industria de Transformaciones, S.A., disponiendo para ello de un plazo de diez días, sin que se reciban alegaciones al respecto.

Decimotercero.— El emplazamiento de Industria de Transformaciones, S.A. está situado en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), en suelo clasificado como urbano consolidado de uso industrial, según el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Calanda, y la parcela ocupa una superficie de 94.773 m², de los que las instalaciones ocupan 7.559 m². Los terrenos no están propuestos como lugar de interés comunitario, ni como zona de especial protección para las aves, no hay humedales del convenio Ramsar; no existen montes de utilidad pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún plan de ordenación de los recursos naturales, ni de planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las instalaciones se ubican a 2 km de la confluencia de los ríos Guadalope y Guadalopillo, área incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de recuperación, sin que se vea afectado por la actuación.

Decimocuarto.— Con la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación, se ha procedido a la adaptación de la misma a lo establecido en la Decisión de ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, para el cumplimiento de las MTD asociadas al sector de la fabricación de óxido de magnesio, y además se han actualizado las coordenadas UTM



del emplazamiento, el canon de control de vertido, los límites de emisión de ruido y el apartado de control de los suelos y las aguas subterráneas en lo relativo a la presentación del informe base.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la autorización ambiental integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector, para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la revisión de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización actualizada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el re-



glamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada revisada a Industria de Transformaciones, S.A., con NIF: A28225266, para sus instalaciones existentes, ubicadas en la carretera de Alcolea de Pinar, s/n, coordenadas UTM ETRS89, huso 30, de: X - 732.211 / Y 4.535.754 / Z - 463 m, en el término municipal de Calanda (Teruel), CNAE-2009 23.99, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto; es decir, para una capacidad de 240 t/día de chamotas refractarias hasta un máximo de 45.000 t/año; 1.400 t/año de arcillas plásticas molturadas a partir de arcilla; para la molturación de 16.000 t/año de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios. y para la fabricación de 213 t/día de óxido de magnesio y productos secundarios, mediante calcinación de magnesita. Dicha autorización, se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad se localiza en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), siendo la calificación del solar suelo urbano zona industrial. La parcela ocupa una superficie de 94.773 m², de los que las instalaciones ocupan 7.559 m².

La actividad de esta instalación es la calcinación de arcilla para fabricación de chamotas refractarias, la molienda de arcilla bruta sin cocer, la molienda de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios para obtención de arcillas plásticas molturadas y la calcinación de magnesita para fabricación de óxido de magnesio cáustico (MCC).

Solo se dispone de un horno para la calcinación de arcillas y para la calcinación de magnesita, no pudiéndose fabricar los dos productos simultáneamente, por lo que, en cualquier caso, la capacidad total de producción no superará la que se corresponda con un funcionamiento de 8.400 horas/año (350 días), teniendo en cuenta que la capacidad del horno para la producción de chamotas refractarias cuando se calcina arcilla es de 240 t/día, que la producción máxima de chamotas será de 45.000 t/año (que se correspondería con la producción de 187,5 días) y que la capacidad del horno cuando se calcina magnesita es de 213 t/día entre óxido de magnesio y productos secundarios (156 t/año de óxido de magnesio y 57 t/día de finos).

En caso de que se alcance la producción máxima de chamotas, la capacidad de producción de óxido de magnesio será de un máximo de 25.350 t/año y se producirán un máximo de 9.262,50 t de finos como producto secundario. En caso de que no se produzcan chamotas refractarias, la producción máxima de óxido de magnesio será de 54.600 t/año y se producirán un máximo de 19.950 t/año de finos.

Además, se tiene capacidad de producción de 1.400 t/año de arcillas plásticas molturadas a partir de arcilla y capacidad para la molturación de 16.000 t/año de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios.

Los diferentes procesos productivos que tendrán lugar en las instalaciones son los siguientes:

- Calcinación de arcilla (producción de chamotas refractarias).

La materia prima de este proceso es la arcilla. El proceso de calcinación de arcilla mediante horno rotativo y su posterior clasificación granulométrica, presenta las siguientes fases:



- Calcinación de arcilla. Primero se procede al atemperado del horno, precalentándolo a 900.º C con fuel. La arcilla bruta se desmenuza y se traslada a una tolva desde la que se alimenta el horno. Es un horno rotativo, en el que la arcilla avanza desde la cola en sentido contrario al tiro del horno, pasando a la zona de enfriamiento y descarga. En la cola, se dispone de un filtro de mangas que recoge los finos procedentes de la carga de materia prima y las partículas que arrastran los humos. Estos finos capturados son reutilizados, sometidos a un proceso previo consistente en la formación de aglomerados amasados con agua. En el horno, se alcanzan temperaturas de 1.200-1.300.º C, saliendo la arcilla una vez transformada en chamota y tras pasar por la zona de enfriamiento a 300.º C.

- Molienda primaria de chamotas. Se realiza el molido primario de la arcilla cocida en el exterior mediante un molino de martillos, obteniéndose grano grueso. Dependiendo de la cantidad de hierro que se requiera en el producto, se hará pasar o no el material por una cinta magnética portátil, donde el hierro queda atrapado. El material se ensaca y cierra de forma mecánica en big-bag, para ser comercializado o sometido a molienda secundaria.

- Molienda secundaria de chamotas. Se realiza con molinos de rodillo, obteniéndose un grano más fino. Los rechazos se someten a molindas sucesivas hasta obtener el tamaño adecuado. Se pasa el material por los imanes rotativos donde se elimina el hierro y se introduce en un separador dinámico para eliminar el polvo. El producto se almacena en silos, big-bag o sacos según necesidades.

Arcillas plásticas molturadas.

El proceso de obtención de arcillas plásticas molturadas consiste en la molienda de arcilla bruta sin cocer. Se realiza en el exterior de las instalaciones, obteniéndose arcillas de distintos tamaños de grano. El producto se almacena en silos, big-bag o sacos según necesidades.

Molturación de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios.

El proceso de molienda de residuos cerámicos, revestimientos y refractarios consiste en la molienda de estos residuos, utilizando los mismos molinos que los usados para la chamota fabricada in situ, si bien, cuando los residuos son de tamaño grueso, se utiliza previamente una gravilladora de 11,20 kW de potencia para el tratamiento de los residuos a moler. Los residuos a moler proceden de procesos productivos de terceros y, una vez molidos, pueden volver a las instalaciones de dichas empresas terceras como materia prima o bien se comercializan directamente por Industria de Transformaciones, S.A. (Intrasa), una vez valorizados.

Calcinación de magnesita (fabricación de óxido de magnesio).

La materia prima es la magnesita que se recibe ya molida, y el único proceso que se realiza es la calcinación en el horno rotativo. La magnesita se recibe ya molida, y se descarga en la campa y se almacena en la tolva existente desde la que se alimenta el horno. En el horno, se realiza la calcinación de la magnesita empleando como combustible coque de petróleo (94%) y fuel (6%). La magnesita avanza en sentido contrario al tiro del horno, encontrándose los filtros en la zona de alimentación, de modo que se retienen los finos procedentes de la carga de la materia prima y las partículas que arrastran los humos. Estos finos capturados en los filtros de mangas se consideran un producto secundario, ya que no se encuentran totalmente calcinados, se humectan y amasan con agua y se expiden a granel en camiones. Los finos que no se amasan se expedirán en sacos big-bag. El óxido de magnesio se almacena en naves y silos cerrados, clasificándolo mediante cribas en función de la granulometría demandada por el cliente.

La empresa dispone de un laboratorio que cuenta con un pequeño horno de mufla, estufa, báscula, tamices de distintos tamaños, donde se hacen análisis de probetas de material, se miden granulometrías, etc., acompañándose todo el material vendido del certificado de análisis con su curva granulométrica.

Para el suministro de energía eléctrica, se tiene un centro de transformación de potencia 1.000 kVA, además de un grupo electrógeno de emergencia a gasóleo de 500 kVA, que proporcionaría la energía eléctrica necesaria en caso de avería en la red eléctrica.

Se tienen cinco depósitos para almacenar fuel, dos de 50.000 l y tres de 30.000 l, en fosa cerrada bajo tierra. Para el gasóleo A, se tiene un depósito de 3.000 l y para el gasóleo C, uno de 1.000 l, ubicados en un almacén, en el que, además, se dispone de dos depósitos de 1.000 l para el suministro de aceite utilizado en el mantenimiento de la maquinaria. El coque se almacena en un silo de 200 m³, alimentando al horno con un sistema de impulsión cerrado.

1.2. Consumos.

Los consumos señalados se refieren a la máxima producción posible, tanto de chamotas, como de óxido de magnesio. No obstante, dado a que dispone de un solo horno para los dos procesos de calcinación, las cantidades máximas señaladas de arcilla y magnesita, en el caso de materias primas, así como de fuel y coque, en el caso de combustibles, no pueden en ningún caso darse simultáneamente.



- Materias primas.

Materias primas y auxiliares	Consumos anuales
Arcilla	57.650 t
Chamotas	8.000 t
Revestimientos y refractarios	8.000 t
Magnesita	63.375 t*
	136.500 t**
Aceite mantenimiento	1.030 litros

* Consumo máximo, si se produce la cantidad máxima de chamotas.

** Consumo máximo, sin producción de chamotas.

- Agua.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal. El agua se consume principalmente en el proceso de producción para amasar los finos obtenidos en los filtros del horno. Para el desarrollo de la actividad, se consumirá un total de 3.470 m³/año. También, se usa agua para los servicios sanitarios y el riego.

- Combustible.

El consumo de combustible para las capacidades máximas teóricas de producción de cada producto es el siguiente:

Combustible	Consumo anual
Fuel	1.050 t
Coque	8.260 t
Gasóleo A	44.254 l
Gasóleo C	2.913 l

El gasóleo se emplea para el suministro de palas cargadoras, carretillas elevadoras, la caldera de calefacción y otra maquinaria. El fuel y el coque, para el horno rotatorio de calcinación.

- Electricidad.

El consumo de energía eléctrica en la planta será de aproximadamente 1.275.000 kW/año.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Industria de Transformaciones, S.A. se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.



Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

1.4.1. Fabricación de óxido de magnesio.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado las medidas incluidas en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Las medidas con que la instalación cuenta son las siguientes:

Sistemas de gestión ambiental.

MTD1. Para garantizar y mejorar el buen comportamiento medioambiental, Industria de Transformaciones, S.A. tiene implantado un sistema de gestión, registro y control de los aspectos medioambientales asociados a las instalaciones, no normalizado ni certificado.

Emisiones de ruido.

MTD2. Para reducir o minimizar las emisiones acústicas durante los procesos de fabricación de óxido de magnesio, la instalación tiene adoptadas varias técnicas como son: el emplazamiento de horno rotatorio (MTD 2.a); los equipos que forman parte del sistema de alimentación y del quemador del horno, así como la instalación de cribado se encuentran a cubierto (MTD 2.b); la maquinaria susceptible de generar y transmitir vibraciones importantes se encuentra instalada sobre apoyos elásticos antivibratorios tipo "silentblocks" (MTD 2.c); se dispone de revestimientos aislantes de conductos y ventiladores (MTD 2.h); el acoplamiento entres ventiladores y conductos y aspiración se ha ejecutado mediante uniones flexibles construidas con tejidos siliconados (MTD 2.o); el grupo soplante de coque dispone de filtro-silenciador en la aspiración de aire (MTD 2.p) y se encuentra encerrado en una cabina insonorizante (MTD 2.q); gran parte del perímetro de la instalación se encuentra vallado y delimitado por zonas arboladas para la amortiguación del ruido (MTD 2.s).

Monitorización.

MTD 55. Se controlan en continuo los parámetros de proceso de combustión en horno: temperatura, contenido en O₂, presión, caudal y emisiones de CO (MTD 55.a), estando monitorizada la alimentación de las materias primas y combustible (MTD 55.b). En cuanto a las emisiones del proceso de combustión del horno, se miden en continuo las emisiones de partículas, NO_x, SO_x, CO y partículas (MTD 55.c).

Consumo de energía.

MTD 56. El horno rotatorio se encuentra optimizado para reducir el consumo de energía térmica (MTD 56.a.I). En el interior de horno, existe una zona de menor temperatura donde se incrementa la transferencia de la energía térmica contenida en los gases de combustión hacia el mineral que avanza por el horno (MTD 56.a.II). Se utiliza coque de petróleo con alto contenido en volátiles, bajo contenido en cenizas y bien molturado, por conseguirse un rendimiento óptimo en el funcionamiento del quemador de la instalación (MTD 56.b). Los operadores de la instalación ajustan la dosificación de los combustibles y/o las consignas de velocidad de giro de los ventiladores centrífugos de tiro forzado del horno, de acuerdo a la información monitorizada del contenido en oxígeno en la chimenea (MTD 56.c).

MTD 57. Mensualmente, se analizan las curvas de carga y de consumo eléctrico proporcionadas por la empresa distribuidora de electricidad, y se disponen de diversos indicadores digitales o analógicos que permiten visualizar de forma continua las tensiones e intensidades eléctricas existentes en las distintas partes o en los distintos equipos críticos de la instalación; todo ello, para la mejora en la gestión de la instalación (MTD 57.a). Una gran parte de los motores eléctricos de accionamiento de los equipos incluidos en la instalación son motores de alto rendimiento o de rendimiento mejorado (MTD 57.b).

Emisiones de partículas.

- Emisiones de partículas difusas.

MTD 58. Al objeto de minimizar la emisión de partículas difusas, se encuentran implantadas las siguientes técnicas: En relación con la organización y diseño de procesos de fabricación, está estudiada para que los movimientos de materias primas, combustibles o productos sean los menores posibles y de la menor distancia posible (MTD 58.a); se efectúan limpiezas periódicas y frecuentes (MTD 58.b); riego periódico de las explanadas y viales (MTD 58.c); almacenamiento de los residuos bajo superficie techada (MTD 58.d); tolvas de



recepción de mineral cubiertas con lona, elevadores de cangilones cerrados y algunas cintas transportadoras (MTD 58.e); para el almacenamiento del coque, se dispone de silos cerrados con descarga neumática (MTD 58.f); se utilizan sistemas de transporte neumático (MTD 58.g) y se realiza un mantenimiento adecuado y completo de las instalaciones (MTD 58.h).

- Emisiones de partículas canalizadas.

MTD 60. La instalación de fabricación de óxido de magnesio está dotada de un sistema de filtros de mangas para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera. (MTD 60.b).

- Emisiones de compuestos gaseosos.

MTD 61. Los combustibles utilizados en el proceso, coque de petróleo y fuel se consideran libres de cloro y con bajo contenido en nitrógeno (MTD 61.a.I) y la materia prima tiene bajo contenido orgánico al suministrarse triturada y lavada (MTD 61.a.II). Se aplican medidas y técnicas que permiten la optimización del proceso, teniendo como objetivo la combustión uniforme y estable, para garantizar la máxima eficiencia (MTD 61.b).

- Emisiones de NOX.

MTD 62. En el proceso, se utiliza coque de petróleo micronizado como combustible principal con bajo contenido en nitrógeno (MTD 62.a) y se ajusta la temperatura de calcinación a la mínima posible junto a la dosificación de los combustibles y al control de la velocidad de giro de los ventiladores centrífugos de tiro forzado del horno (MTD 62.b).

- Emisiones de CO.

MTD 63. La materia prima tiene bajo contenido orgánico al suministrarse triturada y lavada (MTD 63.a); el proceso de fabricación y el horno existente en las instalaciones se encuentran optimizados (MTD 63.b) y la alimentación del combustible al quemador del horno se realiza mediante un alimentador-dosificador dotado de un sinfín de con hélice de paso escalonado y de un agitador horizontal instalado en el tolván de carga (MTD 63.c).

- Emisiones de SOX.

MTD 65. El proceso de fabricación y el horno existente en las instalaciones se encuentran optimizados (MTD 65.a).

Pérdidas y residuos del proceso.

MTD 66 y MTD 67. Cuando la magnesita no ha sido debidamente calcinada o ha sufrido contaminaciones, o no cumple los parámetros de calidad deseados, se reintroduce en el proceso de fabricación. Si no resulta posible su reintroducción al proceso de fabricación, se puede reutilizar como árido en el mantenimiento de viales existentes en las instalaciones. Por otro lado, el polvo recolectado en los filtros de mangas, con contenido bajo en magnesio, se comercializa al sector agroquímico para la fabricación de abonos y fertilizantes.

1.4.2. Fabricación de chamotas.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de la fabricación cerámica, publicado en agosto de 2007. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta, aparte de las ya descritas en el condicionado 1.4.1, son las siguientes:

Respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera.

Emisiones canalizadas.

- Los focos de emisión a la atmósfera, correspondientes a la molturación de las arcillas y de las chamotas (focos número 2, número 3 y número 4), tienen instalados filtros de mangas para disminuir la emisión de partículas.

Emisiones difusas.

- Se realiza riego periódico de los acopios en el proceso de fabricación de chamotas y de los caminos para apelmazar el polvo, evitar la dispersión de partículas y facilitar su recogida.

- El programa de mantenimiento contempla la limpieza con barredora industrial de zonas de tránsito e influencia con periodicidad semanal.

- Los materiales cerámicos calcinados se acopian bien bajo techado para protegerlos y evitar su dispersión, en silos, en big-bag o en sacos.

Respecto a la generación de residuos.

- Se reutilizan dentro del proceso de calcinación de la arcilla los finos recogidos en los filtros de mangas.

- Se minimiza la producción de envases contaminados mediante la utilización de dos depósitos fijos de almacenamiento de aceite para consumo.

- Los envases que se consideran residuos industriales no peligrosos se reutilizan y recuperan siempre que es posible.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.



Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y, en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139/976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas, se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad, vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de treinta días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autoriza-



ciones ambientales integradas, dentro del anejo I, categorías 3.1.c) y 3.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 3.c) iii) y 3.g) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el organismo competente, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de emisiones al agua, calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.9. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.9.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la Industria de Transformaciones, S.A. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.9.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligación de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.10. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2013-2020,



de acuerdo a lo establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y, una vez que se haya comprobado por la Dirección General de Sostenibilidad lo señalado en el condicionado 2, revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.

1.12. Revisiones sucesivas de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la fabricación cerámica o de las nuevas conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la fabricación de óxido de magnesio que sustituyan a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Comprobación de los condicionados ambientales.

De conformidad con la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, y el resto de normativa vigente, la Dirección General de Sostenibilidad deberá comprobar el cumplimiento de la presente resolución de revisión.

A tal efecto, la Dirección General de Sostenibilidad girará de oficio visita de inspección y, si procede, otorgará la efectividad a la presente revisión de la autorización ambiental integrada.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de mayo de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexo de la Resolución de 24 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada revisada a la planta existente de fabricación de arcillas transformadas y óxido de magnesio, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por Industrias De Transformaciones, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/08845).

**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A. Origen de las aguas residuales.

A1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas cuyo vertido se autoriza proceden de los servicios del personal de la empresa, correspondientes a 16 trabajadores. Las aguas pluviales no se contaminarán a su paso por las instalaciones de la empresa.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación	Subterráneo indirecto
Coordenadas UTM punto vertido (ETRS89) Huso 30	X: 732.194 Y: 4.535.835

A3. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencia de análisis
Volumen anual	190 m3	Anual
Volumen diario	1 m3	Anual
pH entre	6 – 9	Anual
Materia en suspensión	80 mg/l	Anual
DBO5	80 mg/l	Anual
DQO	160 mg/l	Anual

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

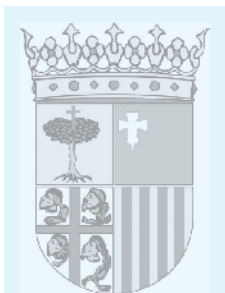
A4. Instalaciones de depuración.

La estación depuradora de aguas residuales consiste, en síntesis, en un equipo compacto de fosa séptica seguida de filtro biológico, dimensionado para 20 habitantes. Una vez tratadas, las aguas residuales son evacuadas por infiltración en el terreno.

Se ha instalado una arqueta a la salida de la fosa séptica que permite realizar la toma de muestras de vertido previamente a su infiltración en el terreno.

La campa de acopio de material se encuentra rebajada unos 40-50 cm respecto al nivel del suelo, de modo que la lluvia que pudiera quedar retenida se evaporaría de forma natural.

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado químico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada.



Conexión a colector municipal. Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse en forma que sea exigible y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. En la salida del efluente de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos: Se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal anual vertido según se establece en el punto B2.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este anexo.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el punto B2 de este anexo y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Sostenibilidad, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características, tanto cualitativas como cuantitativas del vertido, y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe anual donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente.
- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Cálculo del volumen anual del vertido.
- Facturas u otra documentación acreditativa de haber realizado tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de depuración que justifiquen el buen funcionamiento de las mismas.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de



contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 190 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 $K_1 = 1,09$.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K_2 = 0,5$.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K_3 = 1,25$.

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 190 \times 0,04207 \times 0,68125 = 5,35 \text{ €/año}$.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5, para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3.^a, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos, se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el plan hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos, una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales, para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Industria de Transformaciones, S.A., como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-135, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

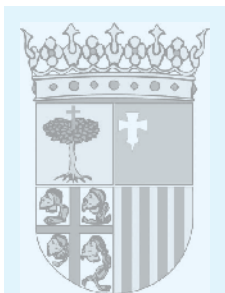
Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el grupo A, códigos CAPCA 03031901. Producción de ladrillos, tejas y otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción igual o superior a 75 t/día, y 03031201. Horno de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás) con capacidad de producción superior a 50 t/día", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A1. Emisiones canalizadas.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco número 1.

Horno rotatorio de calcinación. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas. Se utiliza, bien para producción de chamota, bien para producción de óxido de magnesio. Utiliza, en ambos casos, una mezcla de fuel y coque de petróleo como combustible.



Este foco se codifica como AR135/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y sección circular de 1 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A, código 03031901, en caso de producción de chamota, y grupo A, código 03031201, en caso de producción de óxido de magnesio.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión para la calcinación de arcillas:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	1.900 mg/Nm ³
NO _x	616 mg/Nm ³
CO	750 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Límites de emisión para la calcinación de magnesita:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	1.500 mg/Nm ³ (*)
NO _x	616 mg/Nm ³
CO	1.000 mg/Nm ³
Partículas	35 mg/Nm ³

(*) La eficiencia en la eliminación de las emisiones de SO₂ deberá ser del 60% como mínimo.

Foco número 2.

Molienda arcilla bruta. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas.

Este foco se codifica como AR135/PI02.

La chimenea tiene una altura de 7 m y sección circular de 0,40 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

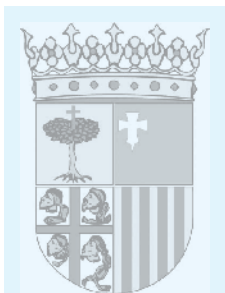
Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco número 3.

Molienda secundaria. Presenta como medida correctora dos filtros de mangas.

Este foco se codifica como AR135/PI03.

La chimenea tiene una altura de 3 m y sección circular de 0,50 m.



Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco número 4.

Molienda primaria. Presenta como medida correctora un filtro de mangas.

Este foco se codifica como AR135/PI04.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04061751.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco número 5.

La instalación dispone de un foco que se corresponde con una caldera de calefacción que usa como combustible gasóleo A y C y cuya potencia es 49 kW.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y sección circular de 0,20 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 03010304, sin grupo asignado.

A2. Emisiones difusas.

En la instalación, se generan de forma difusa emisiones de polvo debidas principalmente operaciones de carga y descarga de materiales pulverulentos.

Según lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen los valores límite de emisión de polvo difuso por lo siguiente:

- Para minimizar las emisiones difusas de polvo, Industria de Transformaciones, S.A. deberá implementar, como mínimo, las acciones señaladas al respecto en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Mediciones en continuo.

Para la medición en continuo en el foco número 1, se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes y parámetros del proceso. Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: presión, temperatura y contenido de agua y oxígeno de los gases de escape y las siguientes sustancias contaminantes: óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas totales y dióxido de azufre.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.



El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10%.
- Dióxido de azufre: 20%.
- Dióxido de nitrógeno: 20%.
- Partículas totales: 30%.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real, se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

- Mediciones periódicas.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos número 1 y número 5), podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Frecuencias de los controles.

En el foco número 1, clasificado en el grupo A, se medirán en continuo las emisiones de partículas, NOX, CO y SO₂ mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador. Además, para controlar el proceso de combustión, se deberá medir en continuo la presión, temperatura y contenido de agua y oxígeno de los gases de escape.

En los focos número 2, número 3 y número 4, clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada tres años.



El foco número 5, sin grupo asignado, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, será inspeccionado con la frecuencia establecida en el citado reglamento.

Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.
 - Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N}/\text{h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión, se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión, en caso de foco canalizado o de calidad del aire, si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas, indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias. Superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Industria de Transformaciones, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a diez años.

En el primer trimestre de cada año, Industria de Transformaciones, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Industria de Transformaciones, S.A., en el primer año desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Calanda y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.



ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industria de Transformaciones, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta, aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente, Industria de Transformaciones, S.A. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, de esta resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Industria de Transformaciones, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en todos los residuos recogidos en las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo, que indican las operaciones de tratamiento actual.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Industria de Transformaciones, S.A. en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-2911, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Filtros de aceite	160107	200	HP5	R9/R4
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	3	HP4	R13
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	50	HP14	R1
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	864	HP14	R9

Los residuos se almacenan en una zona específica preparada especialmente para este fin, con cubeto de retención ante posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de papel y cartón	150101	0,1	R13-R3
Envases de madera	150103	1,5	R13-R3
Metales	200140	2	R13
Mezcla de residuos municipales	200301	4,8	---



Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de Calanda. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Industria de Transformaciones, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Industria de Transformaciones, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Industria de Transformaciones, S.A., sita en la carretera de Alcolea del Pinar, s/n, en el término municipal de Calanda (Teruel), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Industria de Transformaciones, S.A., como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla:

Residuo	Código LER	Cantidad máxima (t/año)
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	101208	8.000
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103	161104	4.000
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105	161106	4.000

Las operaciones de tratamiento autorizadas son R5, reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, de las indicadas en el anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, de los residuos no peligrosos señalados en la tabla anterior. En concreto, la gestión consiste en la molienda de los residuos, utilizando una gravilladora y los molinos del proceso de fabricación principal de la planta, y entrega como materia prima a los productores o comercialización.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Industria de Transformaciones, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las



operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Industria de Transformaciones, S.A. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria, tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La empresa se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por el desarrollo de la actividad, se han dispuesto las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Las zonas de tránsito cuentan con soleras de hormigón.
- La campa de almacenamiento de materiales está impermeabilizada con arcilla compactada y rebajada 40-50 cm respecto al nivel del suelo y con pendiente hacia el interior, de modo que quedan retenidas las aguas pluviales, evitando el arrastre de arenas a terrenos colindantes.
- Los residuos se almacenan en una zona específica preparada especialmente para este fin, con cubeto de retención ante posibles derrames.
- Para evitar la contaminación indirecta de los suelos por dispersión de polvo, se han dispuesto las medidas preventivas que se señalan en el condicionado 1.4.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas:

- Se deberán realizar el mantenimiento y control adecuado de los depósitos de combustibles líquidos, tanto aéreos, como enterrados, para evitar pérdidas.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc., que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas, como las zonas de mantenimiento de la maquinaria, deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento de instalación, no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe base: Industria de Transformaciones, S.A. ya ha presentado a la Dirección General Sostenibilidad el informe base, que sustituye a la presentación del informe preliminar de situación recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Sostenibilidad en función del resultado obtenido en el informe base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, cinco años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, diez años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los



resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.